BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO IX — NUM. 2283 | Buenos Aires, martes 23 de Abril de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicacion.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* Boletin Oficial).

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Aprobando un contrato de conducción de correspondencia.

Buenos Aires, Abril 22 de 1901.

De conformidad con lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros —

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Dn. José Ignacio Vera, quien se compromete á efectuar la conducción de la correspondencia, por correos á caballo, en la línea de Patquia á Malanzan y Nacote y de Chamical á Ulapes y puntos de tránsito, por el término de un año, mediante la subvención mensual de ($ 165 m/n) ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional, y de acuerdo en un todo con las bases y condiciones estabiecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—Felipe Yofre.—A. Alcorta.—Pablo Riccheri.—E. Ramos Mexía.—Onofre Betbeder.

Aprobando un contrato de conducción de correspondencia.

Buenos Aires, Abril 22 de 1901.

Visto este espediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección referida y don W. Burgos Vidal, quien se compromete á efectuar la conducción de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de la estación Perico á Orán, pasando por San Pedro, Ledesma y San Lorenzo, mediante la subvención mensual de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—Felipe Yofre.—A. Alcorta.—Ezequiel Ramos Mexía.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

Aprobando un contrato de trasporte de conducción de correspondencia.

Buenos Aires, Abril 22 de 1901.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la referida dirección y don José Bello, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerías, en la línea de Bell-Vil e á la estación Canals, pasando por los Patos, Bahualdo, Las Flores, Chañaritos, El Espinillo, Santa Rosa, Los Médanos y Col Bremen, mediante la subvención mensual de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Nacional, tómese razón en Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, para su cumplimiento.

ROCA.—Felipe Yofre.—A. Alcorta.—E. Ramos Mexía.—Onofre Betbeder.—Pablo Riccheri.

Insistiendo en una resolución del 2 de marzo ppdo.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Vista la observación formulada por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Insistir en la resolución de fecha 2 de marzo ppdo., autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer uso de los recursos que tiene en su poder, provenientes de multas disciplinarias, con destino á cubrir los gastos de refacción del mobiliario, obras de albañilería, carpintería, etc., originadas por la traslación de las oficinas de esa repartición á su nuevo local.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad y vuelva á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.—Felipe Yofre.—A. Alcorta.—Pablo Riccheri.—E. Ramos Mexía. Onofre Betbeder.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Aprobando los programas de las loterías á sortearse en junio y julio próximos.

Programa de la lotería doble á sortearse el día 7 de Junio de 1901.—

22 millares con 4.000 premios

22.000 billetes á	$	25 son	$	550.000	á $ 5 son	$	110.000
A deducir 25 %		"	"	137.500	25 %	"	"	27.500
75 % en premios		"	$	412.500	75 %	"	$	82.500

Premios

1	de		$	200.000	Corresponde	1	de		$	20.000
1	"		"	20.000	"	1	"		"	5.000
2	"	5.000	"	10.000	"	2	"	2.000	"	4.000
3	"	2.000	"	6.000	"	3	"	800	"	2.400
7	"	1.000	"	7.000	"	7	"	500	"	3.500
16	"	500	"	8.000	"	16	"	200	"	3.200
30	"	200	"	6.000	"	30	"	150	"	4.500
50	"	100	"	5.000	"	50	"	20	"	1.000
1.690	"	50	"	84.500	"	1.690	"	10	"	16.900
2.200	Term. últ. cifra	30	"	66.000	"	2.200	term. últ. cifra	10	"	22.000
4.000	Premios		$	412.500		4.000	Premios		$	82.500

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LAS LOTERÍAS Á SORTEARSE LOS DÍAS 12, 18, 22 Y 28 DE JUNIO DE 1901.

22 millares con 4,200 premios

22.000 billetes á	$ 15 son	$ 330.000	á $ 5 son		$ 110.000
A deducir 25 %	“	“ 82.500	25 %	“	“ 27.500
75 % en premios		$ 247.500	75 %	“	$ 82.500

Premios

1	de		$	100.000	corresponde	1	de		$	20.000
1	“		“	10.000	“	1	“		“	3.000
3	“	2.000	“	6.000	“	3	“	1.500	“	4.500
8	“	1.000	“	8.000	“	8	“	450	“	3.600
20	“	500	“	10.000	“	20	“	200	“	4.000
37	“	200	“	7.400	“	37	“	100	“	3.700
60	“	100	“	6.000	“	60	“	50	“	3.000
1.870	“	30	“	56.100	“	1.870	“	10	“	18.700
2,200	term. últ. cifra	20	“	44.000	“	2.200	term. últ. cif.	10	“	22.000
4,200	Premios		$	247.500		4.200	Premios		$	82.500

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE EL DÍA 8 DE JULIO DE 1901.

22 millares con 3.000 premios.

22.000 billetes á	$ 50 son	$ 1.100.000	á $ 5	son	$ 110.000
A deducir 25 %	“	“ 275.000	25 %	“	“ 27,500
75 % en premios		$ 825.000	75 %	“	$ 82.500

Premios

1	de		$	400.000	corresponde	1	de		$	25.000
1	“		“	50.000	“	1	“		“	10.000
1	“		“	20.000	“	1	“		“	3.000
1	“		“	10.000	“	1	“		“	2.000
1	“		“	5.000	“	1	“		“	1.500
5	“	2.000	“	10.000	“	5	“	500	“	2.500
10	“	1.000	“	10.000	“	10	“	200	“	2 000
30	“	500	“	15.000	“	30	“	100	“	3.000
100	“	200	“	20.000	“	100	“	50	“	5.000
2.850	“	100	“	285.000	“	2.850	“	10	“	28.500
3.000	Premios		$	825.000		3.000	Premios		$	82.500

Del premio mayor, se deduce el 5 %, para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE LOS DÍAS 13, 19, 25 y 31 DE JULIO DE 1901.

22 millares con 4.200 premios

22.000 billetes á	$ 15 son	$ 330.000	á $ 5 son		$ 110.000
A deducir 25 %	“	“ 82.500	25 %	“	“ 27.500
75 % en Premios		$ 247.500	75 %		$ 82.500

Premios

1	de		$	100.000	corresponde	1	de		$	20.000
1	“		“	10.000	“	1	“		“	3.000
3	“	2000	“	6.000	“	3	“	1.500	“	4.500
8	“	1000	“	8.000	“	8	“	450	“	3.600
20	“	500	“	10.000	“	20	“	200	“	4.000
37	“	200	“	7.400	“	37	“	100	“	3.700
60	“	100	“	6.000	“	60	“	50	“	3.000
1.870	“	30	“	56.100	“	1.870	“	10	“	18.700
2.200	term. últ. cifra	20	“	44.000	“	2.200	term. últ. cifra	10	“	22.000
4.200	Premios		$	247.500	“	4.200	Premios		$	82.500

Del premio mayor se deduce el 5 o/o para el número anterior y el posterior.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3º de la ley Nº 3.313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los programas acompañados, de las loterias á sortearse en los meses de junio y julio próximos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jubilación del ex capataz don Mariano Ayala

Buenos Aires, Abril 18 de 1901.

Visto que don Mariano Ayala, ex capataz de peones de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones y resultando de dichas actuaciones que el recurrente comprueba haber prestado veintiseis años, once meses, dos dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino como así mismo la imposibilidad física en que se halla; por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el art. 2, inciso 3 y segunda parte del art. 3º de la ley de la materia nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 53,84), cincuenta y tres pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional, al ex capataz de peones de la Aduana de la Capital, don Mariano Ayala.

Art. 2º Comuníquese etc. y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Cesantía de un Guarda

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

En virtud de haberse dejado sin efecto la habilitación de los saladeros San Juan y San Luis, ubicados en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de la Plata, por decreto de fecha 16 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante al guarda don Gustavo Marin.

Art. 2º Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Cobro de la suma adeudada por don José Ponsa.

Buenos Aires, Abril 22 de 1901.

Vito y teniendo en cuenta que apesar de las gestiones practicadas por la Administración de Impuestos Internos, no ha sido posible obtener de don José Ponsa el pago de su deuda por impuestos al tabaco y multa, impuesta por infracción á la ley respectiva,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la seccion de Entre Ríos, para que inicie contra el citados señor José Ponsa, las acciones del caso hasta obtener el pago de la suma de $ 142,70, que adeuda por impuesto, con más la candidad de $ 14,27 m/n como multa.

E. BERDUC.

Cobro de la suma adeudada por D. Andrés Cogorno.

Buenos Aires, Abril 22 de 1901.

Procediendo, en virtud de las constancias de lo obrado, iniciar las acciones del caso contra los Sres. Andrés Cogorno y Cª., hasta obtener el abono de la suma que adeudan por impuesto al tabaco,

SE RESUELVE.

Pase al señor procurador fiscal de la sección Entre Ríos, para que inicie contra los citados señores A. Cogorno y Cª., las acciones pertinentes hasta obtener el abono de la suma de $ 404 m/n., cuatrocientos cuatro pesos moneda nacional, que adeuda.

Tómese, previamente nota, en el libro respectivo.

E. BERDUC.

Cobro de la suma adeudada por la Sra. Francisca G. de Vazquez

Buenos Aires, Abril 22 de 1901.

Resultando, que no ha sido posible obtener de la Sra. Francisca G. de Vázquez

el abono de la multa que por infracción á la ley de tabacos le impuso la administración del ramo;

SE RESUELVE:

Pase lo actuado al señor procurador fiscal de la sección Entre Ríos, para que deduzca las acciones pertinentes contra la citada señora, hasta obtener el pago de la suma de ($ 170 m/n). ciento setenta pesos moneda nacional, que como multa le fué impuesta.

Anótese en el libro de causas fiscales.

E. BERDUC.

Desestimando el reclamo del señor Guillermo Heidereich.

Buenos Aires, Abril 22 de 1901.

Vista la nueva presentación del señor Guillermo Heidereich solicitando se reconsidere la resolución de este Ministerio, fecha 23 de mayo pasado, que no hace lugar á su pedido de reconsideración de un fallo del Administrador de Rentas del Rosario, que le impuso una pena por la errónea manifestación de un cajón de tejido y teniendo en cuenta que queda en pie el fundamento de dicha resolución,

SE RESUELVE:

Desestímase este reclamo y pase á la Aduana del Rosario, para sus efectos.

E. BERDUC.

Contestando á una consulta de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Abril 22 de 1901.

Vista la nota de la Aduana de la Capital, consultando si las resoluciones que establecen que los pontones Danon y Bonanza, á los efectos del pago de los derechos de puerto y muelle, deben ser asimilados á los buques de cabotaje, atento los informes producidos y dictaminado por el señor procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que la resolución de Junio 16 de 1900 fué dictada con carácter general y no con el particular, que pretende darle la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Declárarse que en todos los casos análogos á aquel que dió motivo á la resolución recordada, procede el cobro de los derechos de permanencia, de acuerdo con los beneficios que la ley respectiva concede cuando se trata de embarcaciones que llevan á su bordo dos ó más marineros argentinos.

Comuníquese y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

E. BERDUC.

Ampliación del embargo de la destilería del ingenio Luján.

Buenos Aires, Abril 22 de 1901.

Resultando de lo expuesto que el valor aproximado de las maquinarias y enseres de la destilería del ingenio Lujan, de los Sres. Gallo y Ca, sólo alcanza á la suma de ($ 10000 m/n), y la deuda que éstos tienen con el fisco es de ($ 121.169 m/n),

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Tucumán, para que solicite ampliación del embargo requerido por la Administración de Alcoholes sobre otros bienes de propiedad de los señores Santiago Gallo y Ca, hasta cubrir la suma de que son deudores por impuesto al alcohol y de que se hace mérito en el preámbulo, haciéndole presente, á los efectos del caso, que la liquidación de deuda de dichos señores ha sido ya presentada al juzgado federal de esa sección, por el inspector general de la Administración respectiva.

Tómese nota previamente.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Nombramiento de un Profesor en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Vista la precedente nota y no siendo posible, por razones de economía, acceder en todo lo que solicita la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para dictar una cátedra de pedagogía en la citada Escuela, al señor Ruperto Amaya, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional, que se imputará en la forma dispuesta por el decreto de 11 de Enero del corriente año.

Art. 2º Desígnase Profesor de Historia y Geografía, en reemplazo del expresado señor Amaya, al doctor Cárlos Romagosa.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Ejecución de servicios atmosféricos en los cuarteles y edificios de las reparticiones militares.

Buenos Aires, Abril 17 de 1901.

Vista la precedente nota del señor Intendente General de Guerra, en la que da cuenta del resultado de la licitación celebrada, el 18 de enero del corriente año, para la extracción de materias fecales de los cuarteles que ocupan los cuerpos del Ejército Nacional y edificios de las reparticiones militares de la Capital Federal y San Martín, hasta el 31 de diciembre del corriente año, y resultando que de las propuestas presentadas, la del señor Juan Rencoroni es la mas ventajosa,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º Acéptase la propuesta del señor Juan Rencoroni, para la ejecución del servicio atmosférico en los cuarteles que ocupan los cuerpos del Ejército Nacional y edificios de las reparticiones militares de la Capital Federal y San Martín, hasta el 31 de diciembre del corriente año, al precio de cuatro pesos moneda nacional, ($ 4 m/n) el metro cúbico en la Capital Federal y de cinco pesos moneda nacional, ($ 5 m/n) en San Martín, debiendo abonarse este gasto con imputación á la partida 5ª, item 1º, inciso 5º del Presupuesto de Guerra, vigente, y debiendo en cada caso la Intendencia General de Guerra solicitar previamente autorización á este Ministerio para ordenar que los carros atmosféricos se trasladen al sitio que se necesitan.

Art. 2º Pase, á sus efectos, á la Intendencia General de Guerra, comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Pago de la asignación por forraje á la Brigada de Telegrafistas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1901.

Vista la presente solicitud del señor jefe de la Brigada de Telegrafistas y los informes sobre ella producidos y considerando que el expresado jefe solo ha tenido conocimiento del decreto de fecha 1º de enero del corriente año, reglamentando la cantidad de ganado y asignación de forraje para los cuerpos de Ejército cuando el citado mes había ya fenecido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. Procédase á abonar por la Intendencia de Guerra á la Brigada de Telegrafistas, la asignación para forraje extraordinario que por el mes de enero último le corresponde, con arreglo á la resolución superior del 14 de noviembre del año ppdo. y comuníquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

No haciendo lugar á lo solicitado por don Miguel Rodriguez.

Buenos Aires, Abril 18 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por don Miguel Rodriguez, en representación de doña Felipa Tabarcachi, solicitando pensión militar como hija del guerrero de la independencia, teniente 1º don Juan Ascencio Tabarcachi,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único—No ha lugar á lo solicitado, y archívese este expediente, de acuerdo con la ley nº 3561, prévia comunicación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

No haciendo lugar á lo solicitado por doña María M. de Arrieta.

Buenos Aires, Abril 18 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por la señora María M. de Arrieta, solicitando pensión militar como hija del guerrero de la independencia, coronel D. Casimiro Arrieta, y atento lo informado y lo dispuesto por la ley Nº 3561,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente prévia comunicación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

No haciendo lugar á lo solicitado por doña María Dolores de Sánchez.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Visto el presente expediente iniciado por doña María Dolores de Sánchez solicitando pensión militar como hija del guerrero de la independencia, capitán don Francisco Sánchez y atento lo informado y lo dispuesto por la ley Nº. 3561,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente previa comunicación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Manteniendo una resolución de 13 de marzo.

Buenos Aires, Abril 17 de 1901.

Visto el presente expediente y atento lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único. Manténgase firme en todas sus partes la resolución de fecha 13 de marzo del corriente año, que obra á fs. 5

de este expediente y pásese á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

Sobreseimiento de la causa seguida al contador Eduardo Videla Dorna.

Buenos Aires, Abril 18 de 1901.

Atentas las resultancias de este sumario, lo informado por el juez de instrucción, el dictamen del señor auditor general, y

CONSIDERANDO:

1º Que el contador de 1ª Dn. Eduardo Videla Dorna, no ha cometido el delito de defraudación que se le imputaba, pues se ha comprobado que las sumas de dinero por cuya inversión irregular se le hacen cargos, no han sido empleadas en provecho propio, sinó para el servicio del buque cuya administración le estaba confiada.

2º Que dicho proceder, sinó constituye un delito, encierra una grave irregularidad como igualmente el no llevar los libros en debida forma, hecho que también se ha comprobado.

Por dichas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Sobreséase definitivamente en esta causa de acuerdo con lo prescripto por el Código de Justicia Militar, en el inciso 1º del artículo 342.

Art. 2º Exonérase de su puesto, al contador de 1ª clase de la Armada, Dn. Eduardo Videla Dorna, por negligente en el desempeño de su cargo.

Art. 3º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y fecho, remitase al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Situación de retiro del contramaestre José R. Lavios.

Buenos Aires, Abril 17 de 1901.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al contramaestre de 1ª clase de la Armada José Ramon Lavios, con la pensión militar del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por a canzar sus servicios á once años y nueve dias, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la ley 3.239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar á lo solicitado por Dn. Néctor Listar.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

No encontrándose el recurrente comprendido en la ley de presupuesto general,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por Dn. Néctor Listar y archívese.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á lo solicitado por el Sr. Francisco Nobles.

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

No encontrándose el recurrente comprendido en la ley de presupuesto general,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por el ex ordenanza de la Sección Entomológica, Dn. Francisco Nobles, y archívese.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Extracción de madera del Rio Paraná

Buenos Aires, Abril 12 de 1901.

Manifestando la Inspección de Navegación y Puertos en su anterior informe, que la limpieza propuesta beneficiaria la navegación y la estadía de los buques fondeados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Spiro Ungaro el permiso que solicita para extraer á su costa del fondo del Rio Paraná, en los puertos de Reconquista, Burgos, Colastiné, Virá-Pitá y Piragua, los trozos de madera que caen de los buques y quedan abandonados por sus dueños, así como el pailebot que se encuentra á pique frente á la Isla del Gato, con sujecion á las siguientes condiciones:

1ª Este permiso se concede con carácter provisional y no constituye un privilegio, pudiendo el Gobierno conceder otros iguales ó semejantes en los mismos puertos, y dejar éste sin efecto cuando lo crea conveniente, sin que pueda el concesionario reclamar por ello indemnización alguna por daños ó perjuicios.

2ª Esta concesión se refiere únicamente á la madera que se encuentra en el lecho del rio y pueda considerarse abandonada, á cuyo efecto hará constar previamente el concesionario esa circunstancia en la subprefectura respectiva; quedando excluidas en absoluto las embarcaciones á pique ó abandonadas y sus cargamentos, sujetos en un todo á lo que disponga la Prefectura General de Puertos.

3ª La extracción se hará de modo que no interrumpa la navegación ni el rápido y facil atraque de los buques á los muelles.

4ª Queda obligado el concesionario á efectuar las extracciones que le ordenen las oficinas dependientes del Ministerio de Obras Públicas, en el plazo prudencial que establezca, bajo pena de caducidad de la presente concesión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando las cuentas presentadas por el Ferrocarril Andino.

Buenos Aires, Abril 12 de 1901.

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y habiéndose aprobado por decreto de fecha 10 del corriente, el gasto de ($ 862, 53 oro) ochocientos sesenta y dos pesos con cincuenta y tres centavos oro, á que se refiere aquella oficina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las cuentas presentadas por la administración del Ferrocarril Nacional Andino, correspondientes á la inversion de ($ 621.460,20) seiscientos veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, durante el primer semestre del año ppdo., en pago de los gastos siguientes:

Explotacion de la linea 1er semestre	$	379.609 50
Renovacion de la via	"	181.784 07
Construcciones, vagones, casillas E. E	"	48.758 59
Construcciones estacion "Suco"	"	5.520 06
Construcción vagones cubiertos E, plataformas H, coches mixtos y colocacion mesa giratoria	"	5.787 98
Total	$	621.460 20

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, a sus efectos, á la Direccion General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando las cuentas presentadas por el Ferrocarril Andino.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las cuentas presentadas por la administración del Ferrocarril Andino, correspondientes á la inversión durante el segundo semestre del año ppdo., de ($ 737.795, 88 m/n), setecientos treinta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos, ochenta y ocho centavos mondea nacional, en pago de los siguientes gastos:

Explotación de la linea	$	360.928 34
Renovacion de la via	"	206.491 09
Variante Vizcacheras	"	20.950 30
Construcción de la Estación «General Deheza»	"	5.619 —
Construcción de la Estación «Suco»	"	4.773 22
Construccion de vagones casillas E E	"	2.089 81
Construcción de vagones cubiertos F	"	51.221 39
Construcción de vagones cubiertos E, plataformas H y coches mixtos	"	23.661 76
Adquisicion de llantas, ejes y resortes	"	35.619 13
Gastos judiciales	"	2.028 —
" personal almacenes	"	150 —
Adquisición de dos calderas	"	21.263 84
Total	$	737.795 88

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Direccion de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando las cuentas presentadas por el Ferrocarril Argentino del Norte.

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las cuentas presentadas por la administración del Ferrocarril Argentino del Norte, durante el cuarto trimestre del año ppdo., correspondientes á la inversión de ($ 276.567,40) doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional, en pago de los gastos siguientes:

	Pesos m/n
Explotación de la línea.......	170.101 13
Construcción, F. C. Patquía á Chilecito y ramal á la Rioja.	100.300 15
Construcción, fondos especiales autorizados por acuerdo general de Ministros agosto 14, decreto agosto 27 y noviembre 18 de 1897.	625 52
Sobrantes de presupuesto del año 1898 y 1899 invertidos en reparaciones de la via, según acuerdo general de Ministros marzo 29 de 1899 y decreto febrero 22 de 1900.....	32 90
Renovación de la vía atendido con el producto de venta de materiales........	5.507 70
	276.567 40

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Abril 12 de 1901.

Reconociéndose por este expediente que la estación "Coronel Dorrego„ concede las comodidades necesarias para las operaciones de carga de cereales, esta Dirección,

RESUELVE:

Ordenar á la empresa del Ferrocarril del Sud coloque á la mencionada Estación antes del mes de Noviembre próximo, en condiciones de facilitar en la época de la cosecha, las operaciones de carga de cereales.

Comuníquese, anótese en la Sección Técnica, fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Abril 12 de 1901.

Visto lo solicitado, concédese á la empresa del Ferrocarril Sud un plazo de 30 días para terminar las obras ordenadas en el paso á nivel de la calle Vieytez y Puentecito.

Comuníquese y vuelva á la sección tecnica, para que informe en oportunidad.

A. Schneidewind.

Abril 12 de 1901.

Resultando de lo actuado en el presente expediente que el salto del coche D 410 del tren 2 A del Ferrocarril Central Argentino en el kilómetro 83 el dia 21 de enero ppdo. y que originó el atraso del mismo tren una hora y diez y siete minutos, fué debido á que la cuadrilla que en ese punto de la via estaba trabajando, no habia ajustado bien las eclisas de punta en un riel, esta Dirección,

RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los Artículos 65 y 91 de la ley, la empresa del Ferrocarril Central Argentino está obligada á responder por daños y perjuicios que el atraso del tren 4 A puede haber ocasionado.

Comuníquese, anótese en la Seccion Tecnica y archívese.

A. Schneidewind.

Abril 13 de 1901.

Visto lo informado, apruébase la modificación en la hora de llegada y salida de Mendoza, que la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, propone para su tránsito diario entre ese punto y San Juan.

Comuníquese, anótese en Mecanicas y trasportes y archívese,

A. Schneidewind.

Abril 17 de 1901.

Visto lo informado apruébase el proyecto de horario presentado por la empresa del Ferrocarril Central Argentino, á regir desde el 1º de Mayo próximo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Buenos Aires, Abril 15 de 1901.

Visto lo informado, apruébase el proyecto de horario propuesto por la empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino para rejir desde el 1º de Mayo próximo, con las modificaciones propuestas por la Seccion Mecánica.

Hágase saber, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletin Militar del Ministerio de Guerra Nº 62

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

DETERMINANDO EL NÚMERO DE ALUMNOS DE LA ESCUELA MILITAR DE GIMNASIA Y ESGRIMA Y FIJANDO EL DIA PARA QUE LOS ASPIRANTES SE PRESENTEN Á EXAMEN—VISTA DE UNA CAUSA—LICENCIA—SENTENCIAS.

Buenos Aires, abril 15 de 1901.—Habiéndose reorganizado la Escuela Militar de gimnasia y esgrima y siendo necesario determinar el número de alumnos que en ella ingresarán.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º El número de alumnos que ingresarán en la Escuela Militar de gimnasia y esgrima, será de treinta y cinco.

Art. 2º Los aspirantes se presentarán en el local de la escuela el 25 del corriente, para ser sometidos al examen de ingreso, el cual se ajustará al programa aprobado por el Ministro de la Guerra.

Comuníquese é insértese en el Boletín Militar.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en la capital, ha fijado el dia 26 del corriente mes á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en audiencia pública, la causa seguida al soldado Manuel Carrizo, de la prisión militar de General Roca, acusado de homicidio é insubordinación.

En la fecha se ha concedido licencia por el término de un mes al mayor don Salvador S. Martínez, del Batallón 4 de Infantería de línea, para bajar á la Capital.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 12 de abril del corriente año, se ha servido imponer al soldado Jacinto Pereyra, del 1er Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea, las penas conjuntas de quince dias de calabozo y un año de recargo en el servicio, por la falta disciplinaria de haberse dormido estando de centinela y ser reincidente en este mismo hecho, de acuerdo con el Art. 694, inc. 3º del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 12 de abril del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del consejo de guerra especial, que actúa en Rio Gallegos, que por los delitos de desercion calificada y abandono de servicio respectivamente juzgó á los soldados Francisco Gómez y Juan Cáceres, del 1er Batallon del Regimiento 1º de Infantería de línea, condenando á la pena de tres años y cuatro meses de prisión mayor al primero, de acuerdo con lo establecido en los artículos 735, inciso 3º y 524, inciso 1º del Código de Justicia Militar; y al segundo, á la pena de un año y cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 643, inciso 4º y 677 inciso 1º del Código de Justicia Militar; debiendo serles abonado el tiempo que han permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del mismo Código y las accesorias del artículo 736 para el primero.

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva el soldado Francisco Gómez y que le es de abono para el cumplimiento de su condena:—Fué constituido en prisión preventiva el 4 de febrero de 1901—Tiempo que permaneció en prisión preventiva, 18 dias—Se dictó sentencia el 22 de febrero de 1901 Tiempo que le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia: 3 años, 3 meses y 12 dias.

Liquidacion del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva el soldado Juan Cáceres, y que le es de abono para el cumplimieno de su condena:—Fué constituido en prision preventiva el 5 de febrero de 1901—Se dictó sentencia el 22 de febrero de 190 —Total del tiempo que permaneció en prision preventiva: 17 dias—Tiempo á que ha sido condenado, 1 año y 4 meses Tiempo que le falta á cumplir desde la fecha de la sentencia: 1 año, 3 meses y 13 dias.

El Excmo. Sr. Presidente de la República, con fecha 12 de abril del corriente año, se ha servido mandar cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de abuso de autoridad, juzgó al sarjento 1º distinguido Aquiles Solhaune del Batallón Cazadores de los Andes, condenándole á la pena de diez meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 529, 546, 579 y 820 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, en la forma siguiente: Fué constituido en prision preventiva el 15 de enero de 1901. Se dictó sentencia el 8 de marzo de 1901. Se le abona por sentencia: 1 mes y 23 dias. Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el dia que se dictó sentencia: 8 meses y 7 días.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 12 de abril del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del consejo de guerra especial, que actúa en Rio Gallegos, que por el delito de hurto, juzgó al soldado Juan Campos 2º del 1er Batallón del Regimiento 1º de Infantería de línea, y á su esposa María Andrada de Campos, por encubridora; condenando al soldado referido por haber cometido el delito de hurto, á la pena de un año de arresto, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 193, Inc. 1º y 85, párrafo 1º del Codigo Penal Ordinario, sin perjuicio de las responsabilidades que le conciernen por el delito de hurto de efectos pertenecientes á particulares y que habrá de responder ante los tribunales ordinarios, de conformidad á lo dispuesto en el Art. 124 del Código de Justicia Militar; restituir á sus respectivos dueños, los objetos secuestrados del delito, de acuerdo con las

disposiciones del Art. 225 del mismo código; absolviendo de culpa y cargo a la procesada María Andrada de Campos, por el delito que se le imputa, de acuerdo con lo prescrito en los Art. 401 del Código de Justicia Militar y 42, inc. 1° del Código Penal Ordinario, debiendo disponerse su libertad.

El Exemo. Señor Presidente de la República, con fecha 13 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del consejo de Guerra permanente para tropa que actúa en Villa Mercedes, por la que se condena al soldado del Regimiento 7° de Infantería de línea, Javier Guzmán, por haber cometido el delito de deserción calificada, á la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 515, 5 9, 579, 728 inciso 1°, 731, 734 incisos 8° y 735 del Código de Justicia Militar, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, como lo establece el Art. 736 del mismo código; no debiendo serle abonado el tiempo que permaneció en prisión preventiva, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 594 inciso 1° del precitado código, debiendo computársele la condena desde el día 8 del corriente, fecha de la sentencia.

El Exemo. Señor Presidente de la República, con fecha 13 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra permanente para tropa, que actúa en Villa Mercedes, por la que se condena al soldado del Regimiento 7 de Infantería de línea, Felipe Miranda, por haber cometido el delito de insubordinación fuera de acto de servicio, á la pena disciplinaria de cuatro meses de arresto, de acuerdo con los artículos 515, 536 542 inciso 1° y 613 inciso 4° del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, en la forma dispuesta por los artículos 591 y 593 de citado código.

Fué constituído en prisión preventiva el 22 de febrero de 1901. Se dictó sentencia el 8 de abril de 1901. Se le abona por sentencia: 3 meses y 4 días. Le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 26 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Día 21

Sin novedad.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 7 de agosto de 1897 y de bonos municipales de ley de 20 de enero del mismo año, que el día 23 del corriente á las 2 p. m. se procederá á la apertura de las propuestas de amortización correspondiente al vencimiento de 1° de mayo próximo, siendo el fondo amortizante de $ 132.650 para los fondos públicos y de $ 32.840 para el empréstito municipal.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas por separado, bajo sobre lacrado y sellado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará del 1° al 31 de mayo, reservándose la junta el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Abril 16 de 1901.—*El Secretario.* v-23-abril

---

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber á los señores Bigorra y Ca, ó sus sucesores ó á las personas que se consideren con algún derecho á las mercaderías que al final se expresan, que deben presentarse ante la oficina del suscrito dentro de término de diez días y manifestar si están dispuestos á retirarlas en la forma prevenida por el artículo 64 de la ley de Aduana, bajo apercibimiento de procederse sin más trámite á la venta en pública subasta:

Marca B C / B cuatro cajones, venidos por el vapor «P. Bromch», paquete 2903, entrado al puerto el año 1893;

B C / B tres cajones, vapor «Remo», P. 2955, año 1893.

" seis cajones, vapor «Solferino», P. 160, año 1894.

" tres cajones, vapor «Vicencio Florio», P. 401, año 1894.

" dos cajones, vapor «Regina Margherita», P. 635, año 1894.

" cuatro cajones, vapor «Giara», P. 692, año 1894.

" dos cajones, vapor «Orione», P. 1120, año 1893.

" ocho cajones, vapor «Pereo», P. 797, año 1894.

Oficina de Sumarios, abril 9 de 1901.—*Antonio L. Marcenaro.* v-23 Abril.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaria Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección. Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquín Granel.*—Inspector General.

v-25-Mayo.

Ministerio de Guerra

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar capitán don Publio Risso Patrón, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la fecha al soldado rebajado del Regimiento 8 de Infantería de línea José Cumiella, para que comparezca á este juzgado, calle 25 de Mayo N° 529 á las 12 m., á objeto de prestar una declaración en la causa que se instruye al soldado Alejo Carrizo, del Regimiento 8 de Infantería de línea, acusado del delito de hurto. Buenos Aires, abril 18 de 1901. —*Luis B. Madariaga.*—secretario.

v-23 de abril.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta n° 9640

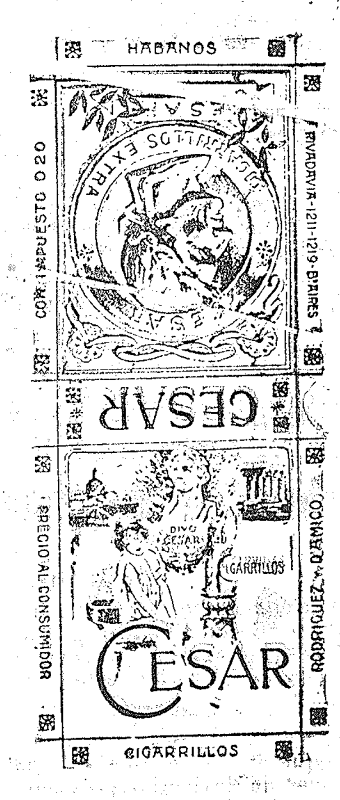

Abril 2 de 1901—Rodríguez y D'Amico—Distinguir cigarrillos v-23-abril.

Acta n° 9684

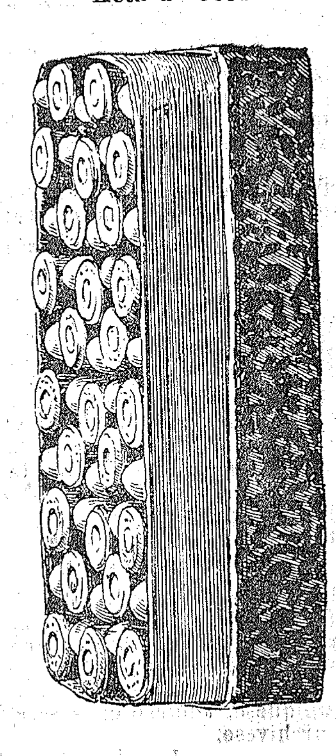

Abril 17 de 1901—The Union Metallic Cartridge Company—Distinguir municiones y muy especialmente cartuchos de bala. v-24-abril.

Acta nº 9699

Abril 22 de 1901—Pedro F. Mosotegui—Distinguir galletas y galletitas. v-27-Abril.

Acta nº 9698.

Abirl2 de 1901—J. M. Henriquez—Distinguir preparación farmacéutica. v-27-Abril.

Acta Nº 9611

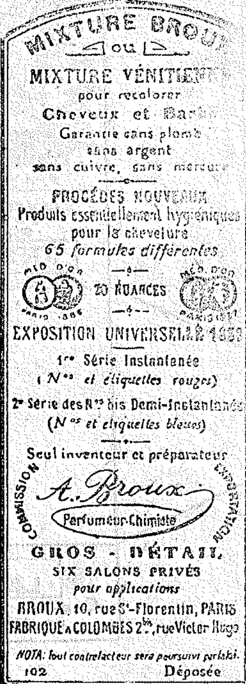

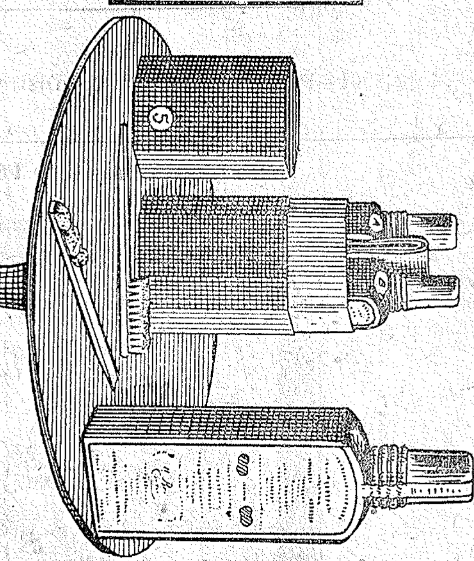

Marzo 23 de 1901.—Viuda de A. Broux. Distinguir tinturas para el cabello. v-27-abril.

Acta Nº 9695

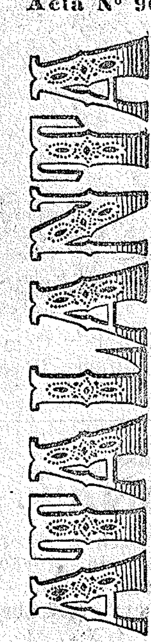

Abril 22 de 1901.—Barday Mackintosh y Comp.—Distinguir tejidos en general. v-27 de abril.

Acta nº 9701

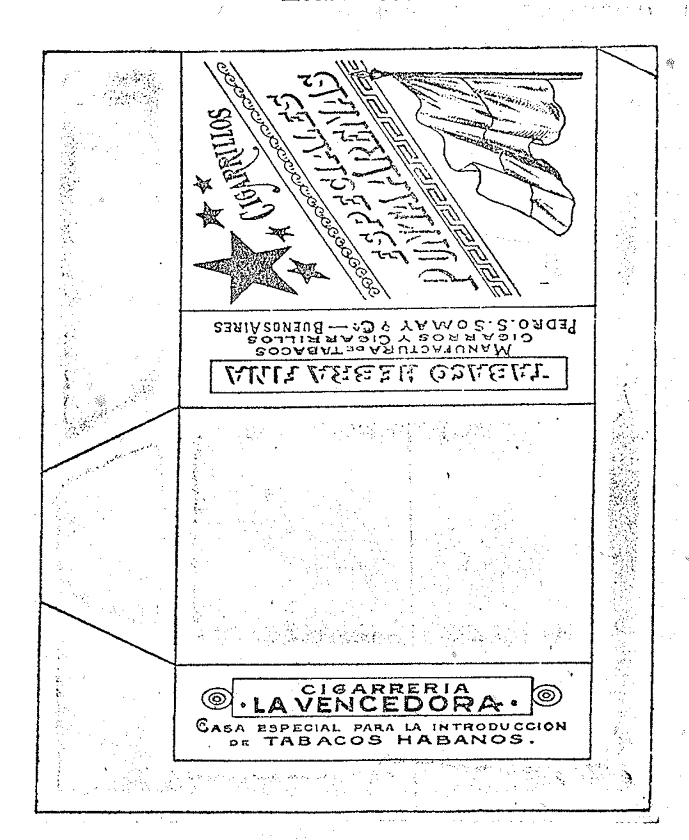

Abril 22 de 1901—Pedro S. Somay y &—Distinguir cigarrillos y tabacos.
v-27 de Abril.

Acta Nº 9697.

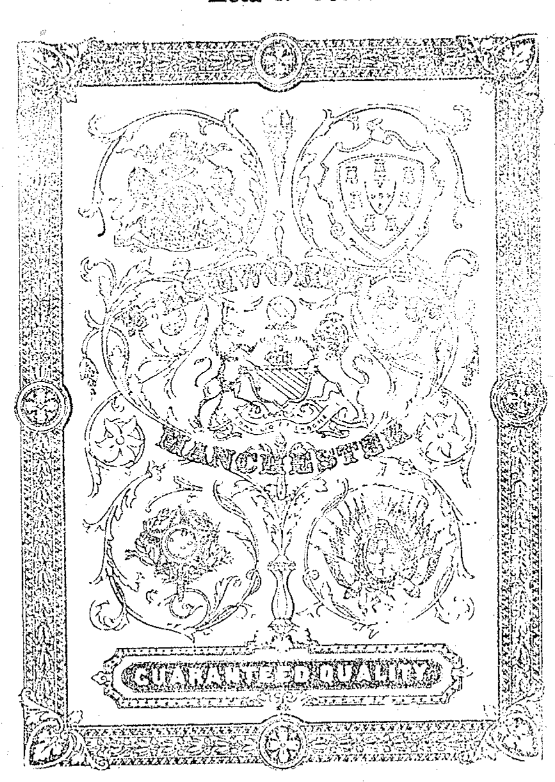

Abril 22 de 1901—Ashworth y Compañía.—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones; plumas, flores artificiales, sombrerería, guantería y bisutería en general.
v-27 de abril.

Acta Nº 9688

"VIBRONA"

Abril 19 de 1901.—Fletcher. Fletcher Company. Distinguir vinos de quina, farmacia, droguería y almacén.
v-27-abril.

Acta nº 9700.

"LA SUD AMERICANA"

Abril 22 de 1901—Pedro F. Mosotegui.—Distinguir galletas y galletitas. v-27-Abril

Acta Nº 9690

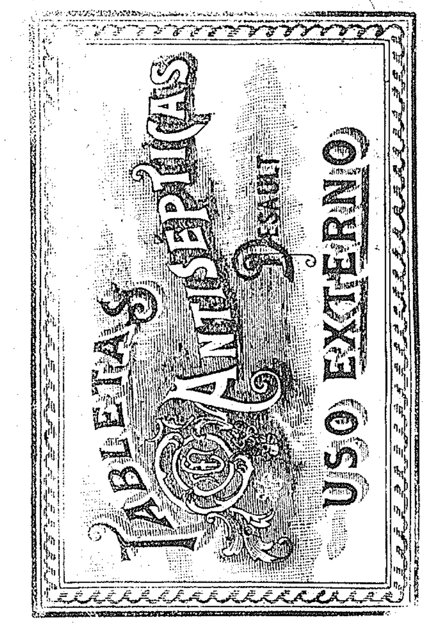

Abril 20 de 1901.—A. Minozzi & B. Gagliani. Distinguir producto farmacéutico.
v-27-abril.

Acta nº 9685

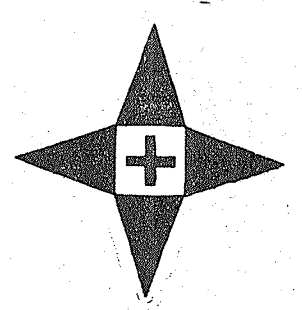

MAGGI

Abril 17 de 1901—Fabrique des Produits Alimentaires Maggi—Distinguir productos alimenticios v 24-abril.

Acta Nº 9691

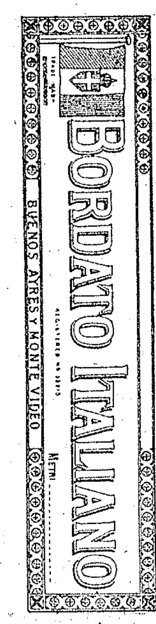

Abril 22 de 1901.—Barclay Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general.
V-27-Abril.

Acta nº 9694

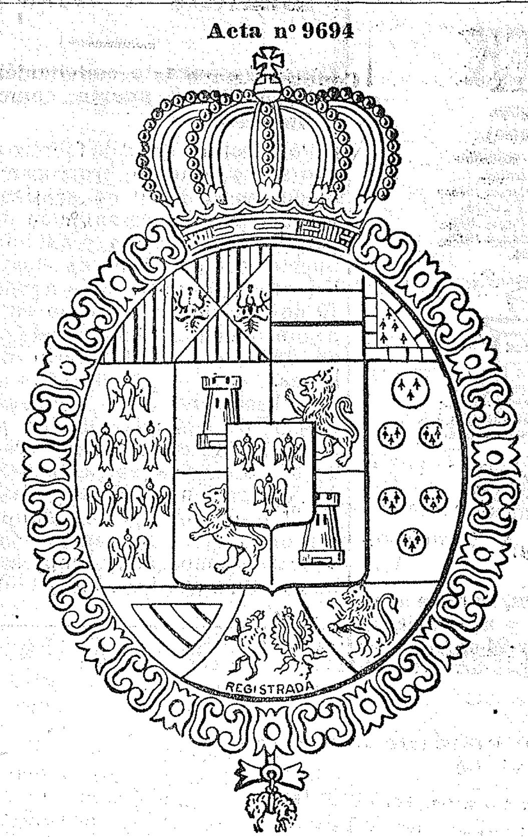

Abril 22 de 1901.—Barclay Mackintosh y Cía.—Distinguir tejidos en general, v-27-ab

Acta nº 9696

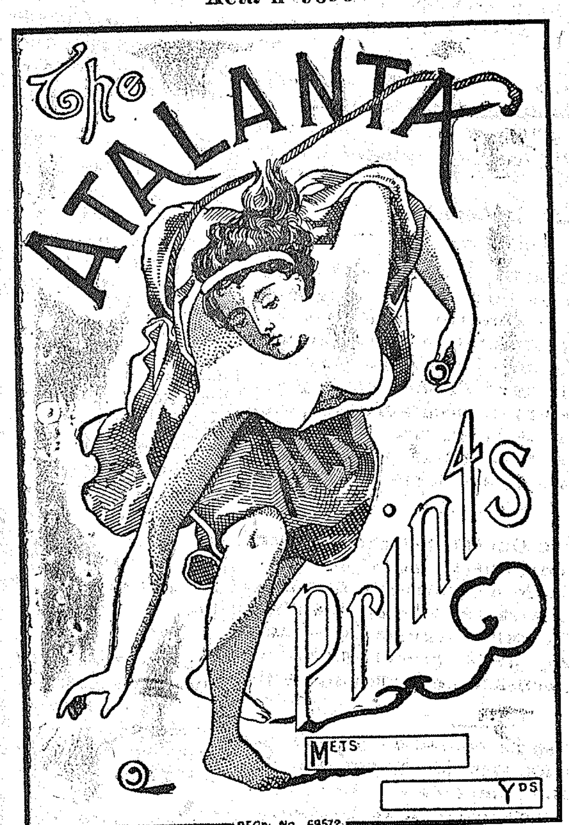

Abril 22 de 1901.—Barclay Mackintosh y Cª. – Distinguir tejidos en general. v 27 de abril

Acta Nº 9689

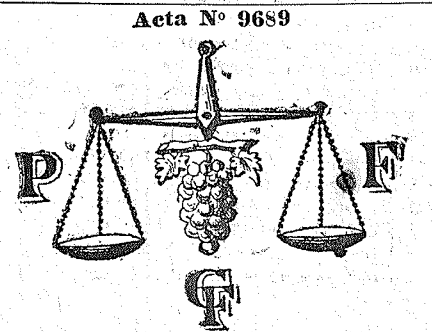

Abril 18 de 1901—P. P. Feuillan Cousins. Distinguir comestibles y bebidas, te, café, chocolate, yerba mate, achicoria, chuño, tapioca, harinas y cereales, legumbres, conservas, dulces, galletitas, aceites comestibles, aceitunas, papas, queso, mantecas, semillas, grasas, cacao, fruta preparada, alcoholes, papel de envolver, goma, vinagre, almidones, soda, especias, pimienta, pimentón y borax en general.—

v-27 de Abril.

Acta nº 9693.

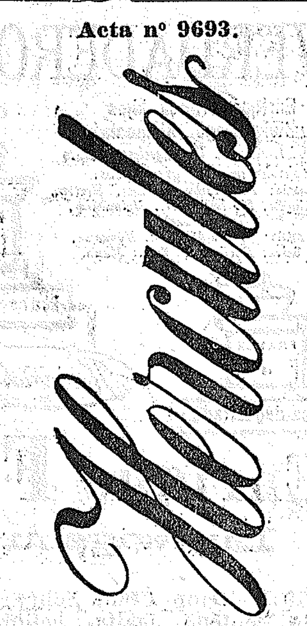

Abril 22 de 1901.—Barclay, Mackintosh y Cía.—Distinguir tejidos en general.
v-27-abril

Acta Nº 9692

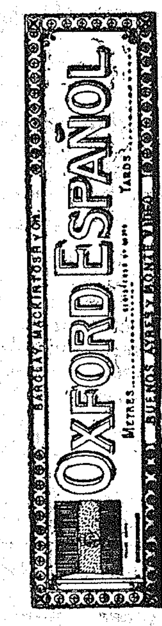

Abril 22 de 1901.—Barclay Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general.
V-27-Abril.

Acta nº 9686

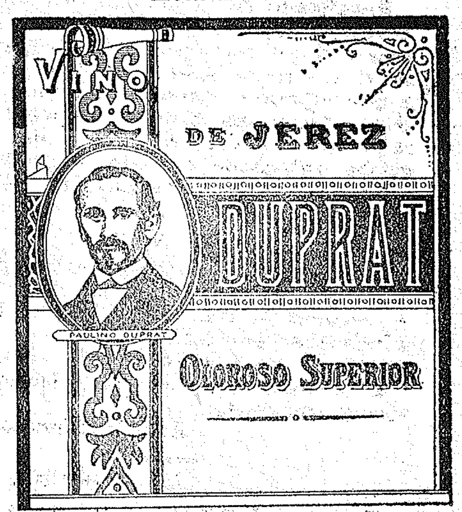

Abril 17 de 1901.—Duprat, Aguirrezabala y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas y arts. de almacén; conserva, ferretería y cigarrería.
v-23 de abril

Acta nº 9687

VERDADERO CAFÉ FRANCK

Enrique Franck hijos
Ludwigsburgo (Alemania).
Propietarios de los siguientes doce establecimientos grandiosos:
en Alemania: *Ludwigsburgo (dos), Bretten, Eppingen, Marbach s/N., Meimsheim, Grossgartach,*
en Austria: *Linz s/D. (dos), Komotau,*
en Suiza: *Basilea;* en Italia: *Milan.*

de

Enrique Franck hijos
Ludwigsburgo (Alemania).
Premiados con primeras medallas en las expocisiones siguientes:
Estugard 1841, Paris 1867, Virtembergue 1871, Moscow 1872, Viena 1873, Linz 1879, Graz 1880, Mannheim 1880, Virtembergue 1881, Trieste 1882, Amsterdam 1883, Boston 1883, Nissa 1884, Turin 1884.

FRANCK

Marca depositada.

FRANCK

Marca depositada.

Heinrich Franck Söhne
Linz. Basel. Ludwigsburg.

FRANCK

Marca depositada.

Enrique Franck hijos

Ludwigsburgo (Alemania).

Abril 18 de 1901—Heinr Frank Söhne—Distinguir cafe de todas clases, cafe de achicoria, de cebada, centeno, malta, bellota y otros sustitutos del cafe y achicoria en todas sus formas v-24-abril

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer al representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.